MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de junio de 1967 por la que se dictan normas para adaptar los Estatutos particulares de los Colegios de Abogados, en materia de honorarios profesionales, a lo dispuesto en el artículo 24 del General de los Colegios.

Ilustrísimo señor:

El artículo 24 del Estatuto General de los Colegios de Abogados dicta las normas que han de regir en materia de honorarios profesionales y expresamente determina que la función de la Junta de Gobierno, en tales casos, será únicamente informativa.

Pese a la claridad del precepto, algunos Colegios de Abogados han establecido en sus Estatutos privativos determinados procedimientos para regular la cuantía de esos honorarios y posibilitar su efectividad, que aun inspirados en laudables propósitos de compañerismo y defensa del prestigio profesional exceden de los límites marcados en el General de los Colegios

Y a fin de evitar que disposiciones corporativas de interior rango tengan prevalencia sobre las normas generales de la específica materia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Consejo General de la Abogacia Española adoptará las medidas necesarias para que pueda llevarse a efecto la revisión de los Estatutos privativos de los Colegios de Abogados, a fin de acomodar su contenido, en materia de honorarios profesionales, a lo dispuesto en el artículo 24 del General de los Colegios.

En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el apartado K) del artículo segundo del Decreto 185/1963, de 31 de enero, las reformas que a virtud de la revisión acuerde deberán acomodarse para ser aprobadas a la invocada e ineludible disposición general.

Segundo.—En tanto se lleva a efecto la revisión de los Estatutos particulares de los Colegios, prevista en el apartado anterior, quedarán en suspenso las disposiciones que en los mismos se contengan relativas a honorarios profesionales, que se regirán exclusivamente por lo establecido en el repetido artículo 24 del Estatuto General de los Colegios, aprobado por Orden de 5 de febrero de 1947 y demás disposiciones legales vigentes.

Tercero.—En ningún caso podrá limitarse o condicionarse la facultad de impugnar los honorarios profesionales ni imponerse a los Abogados obligatorias sumisiones al criterio de las Juntas de Gobierno, quedando nulas y sin ningún valor ni efecto las sanciones disciplinarias que por esta causa prevean los Estatutos particulares en contra o al margen de la legislación general sobre la materia.

Cuarto.—La presente Orden empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1967.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de junio de 1967 por la que se suspende la formalidad de pase aduanero nacional o internacional en la importación temporal de embarcaciones de recreo que no lleguen por sus propios medios, así como para la de motores fuera de bordo.

Ilustrisimo señor:

Con el objeto de facilitar el tráfico turístico, en el marco de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo de Cooperación Aduanera referentes a la designación de 1967 como Año Internacional del Turismo, se considera conveniente suspender la exigencia de documentación aduanera para la importación temporal de las embarcaciones de recreo, de uso privado, distintas de las que arriban a las costas y los puertos por sus propios medios, y los motores fuera de bordo.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Queda suspendida la formalidad establecida en los apartados 2 y 3, norma sexta, del artículo 142 C) de las Ordenanzas de Aduana de pase nacional o internacional para la importación temporal de embarcaciones de recreo que no lleguen por sus propios medios, así como para la de motores fuera de bordo presentados sueltos o en unión de dichas embarcaciones.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo, Sr, Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de junio de 1967 por la que se aprueba el cuadro de analogías entre cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Ilustrisimo señor:

Agrupadas en las cátedras correspondientes las materias del nuevo Plan de estudios de las Escuelas Técnicas de Grado Medio por Orden de 7 de julio de 1966 («Boletin Oficial del Estado» del 20), se ha de establecer un cuadro de analogias entre las distintas cátedras a efectos de oposición y concursos de traslado, por lo que, de conformidad con los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente cuadro de analogías que ha de regir en las Escuelas Técnicas de Grado Medio para el nombramiento de Tribunales de oposiciones y Comisiones especiales, así como para los concursos previos y de traslado:

Escuela de Arquitectos Técnicos

Formación de Tribunales y Comisiones:

Grupo I, «Matemáticas», con grupo II, «Física y Mecanica», y grupo XI, «Cálculo estructural».

Grupo II, «Física y Mecánica», con grupo I. «Matemáticas», y grupo XI, «Cálculo estructural».

Grupo III, «Materiales de construcción», con grupo IV. «Sistemas de representación y Topografía».

Grupo IV, «Sistemas de representación y Topografía», con

grupo III, «Materiales de construcción». Grupo V, «Dibujo técnico», con grupo VI, «Dibujo técni-

co II», y grupo VII, «Oficina técnica».

Grupo VI. «Dibujo técnico II», con grupo V, «Dibujo técni-

co», y grupo VII, «Oficina técnica».

Grupo VII, «Oficina técnica», con grupo V, «Dibujo técnico».

y grupo VI, «Dibujo técnico II». Grupo VIII, «Construcción I», con grupo IX, «Construcción

II», y grupo X, «Instalaciones».
Grupo IX, «Construcción II», con grupo VIII, «Construc-

ción I», y grupo X, «Instalaciones». Grupo X, «Instalaciones», con grupo VIII, «Construcción I»

y grupo IX, «Construcción II». Grupo XI, «Cálculo estructural», con grupo I, «Matemáti-

cas», y grupo, II «Física y Mecánica».

Grupo XII, «Legislación y Economía», con grupo XIII, «Mediciones, Presupuestos y Valoraciones», y grupo XIV. «Organización y control de obras».

Grupo XIII, «Mediciones, Presupuestos y Valoraciones», con grupo XII, «Legislación y Economía», y grupo XIV, «Organización y control de obras».

Grupo XIV, «Organización y control de obras», con grupo XII, «Legislación y Economía», y grupo XIII, «Mediciones, Presupuestos y Valoraciones».

Concursos de traslado:

Grupo V, «Dibujo técnico», con grupo VI, «Dibujo técnico II».